

AYUNTAMIENTO DE MALLEN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Rodaje y Arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de las vías municipales por los vehículos a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

- . Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios o poseedores de los vehículos.

Artículo 4º.- Responsable.

- . Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- . Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se entre en posesión del vehículo a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza.

El devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 6º.- Tarifa.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- Bicicletas	5,16 €
- Remolques de dos ruedas	6,19 €
- Remolques de cuatro ruedas	9,29 €

Artículo 7º.- Obligación de pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza:

A) Los propietarios de los vehículos.

B) Los conductores de los vehículos.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 23 de noviembre de 1.998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación tarifas en BOPZ nº 299 de 31 de diciembre de 2012